COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-096-2016

Fecha de Clasificación: 03 de noviembre de 2016. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, Yamana Gold Inc. ("Yamana Matriz"), 6855237 Canada Inc. ("Numberco"), Meridian Minerals Corporation ("MMC"), Yamana International Finance B.V. ("Yamana Finance"), y Premier Gold Mines Limited ("Premier Matriz" y junto con Yamana Matriz, Numberco, MMC y Yamana Finance "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiséis de agosto del mismo año, esta Comisión previno al [redacted] para que acreditara su personalidad como apoderado legal de Premier Matriz así como para que se presentara la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, VI, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado ante la Comisión el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis el representante común de los promoventes acreditó la personalidad del apoderado legal de Premier Matriz y presentó información en alcance al escrito de notificación (el "escrito en alcance").

Cuarto. Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, publicado por lista del primero de septiembre del mismo año, la Comisión tuvo por presentado el escrito en alcance y se tuvo por acreditada la personalidad del apoderado legal de Premier Matriz.

Quinto. Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de esta Comisión el dos, cinco y seis de septiembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el ocho de septiembre dos mil dieciséis. Mediante mismo proveído se tuvieron por presentados los escritos de dos, cinco y seis de septiembre del dos mil dieciséis y documentos anexos y por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Premier Matriz[4] del [redacted] de las acciones representativas del capital social de Meridian Gold Holdings México, S.A. de C.V. ("Meridian Holdings México"), la cual es propiedad de Numberco y MMC [redacted]

Derivado de la operación, Premier Matriz adquirirá Minera Meridian Minerales, S. de R.L. de C.V. (Minera Meridian) y Minera Meridian México, S. de R.L. de C.V. (Meridian México), subsidiarias de Meridian Holdings México[5]. Numberco será titular de cierto porcentaje en el capital social de Premier Matriz.[6]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Premier Matriz, es una sociedad canadiense dedicada a la exploración, producción y desarrollo de diversos proyectos mineros relacionados con oro en Canadá y Estados Unidos de América. Tiene una subsidiaria en México, Oro Premier de México, S.A., de C.V. ("Oro Premier"), dedicada a actividades de exploración minera.[7] Los promoventes manifiestan que Premier Matriz "*no tiene producción en México, y a través de sus subsidiarias, Oro Premier únicamente lleva a cabo actividades de exploración minera.*"[8]

Yamana Matriz es una sociedad canadiense tenedora de acciones.

Numberco es una sociedad canadiense tenedora de acciones.

MMC es una sociedad de Estados Unidos especializada en la exploración de minas.

Yamana Finance es una sociedad financiera de los Países Bajos [redacted]

Meridian Holdings México es una sociedad mexicana que funge como tenedora de acciones.

---

[4] Los promoventes manifestaron que "… [redacted] Folio 000124 del Expediente en que se actúa.

[5] Los promoventes informaron que [redacted] Folio 000006 del Expediente en el que sea actúa.

[6] Folio 000006 del expediente en que se actúa.

[7] Folio 000008 y 000126 del Expediente en el que se actúa.

[8] Folio 000008 y 000126 del Expediente en el que se actúa.

Minera Meridian es una sociedad mexicana que se dedica a la exploración, producción y venta de oro y plata. Actualmente es propietaria y opera la mina conocida como [redacted] ubicada en el [redacted]

Meridian México es una sociedad mexicana que se dedica a proveer servicios de personal.

El mercado de explotación y comercialización de minerales como oro y plata tiene una dimensión geográfica internacional ya que: i) los precios se fijan internacionalmente; ii) los productos se comercializan a nivel mundial como materias primas o "*Commodities*"; y iii) no hay cuotas compensatorias ni tarifas arancelarias para su importación.

Las participaciones de Premier Matriz y Yamana Matriz en el mercado internacional de oro y plata [redacted]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Yamana Gold Inc., 6855237 Canada Inc., Meridian Minerals Corporation, Yamana International Finance B.V., y Premier Gold Mines Limited, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.